

# INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

# **Denuncia Sectorial**

## **CES PUNTA ALTA RNA 110599**

DFZ-2021-2564-XI-RCA

### **SEPTIEMBRE 2021**

	Nombre	Firma
Aprobado	Oscar Leal Sandoval	
Elaborado	Claudio Coñecar Abarzúa	

INFORME DENUNCIA SECTORIAL		
1 ANTECEDENTES GENERALES		
Nombre Unidad Fiscalizable:	CES PUNTA ALTA (RNA: 110599)	
Región:	Región de Aysén	
Unidad Fiscalizable (UF-SMA)	4756	

Denuncia N°1	
Denunciante	SERNAPESCA Aysén
Documento Conductor	Ord. N°010/22.12.20 (Anexo 1)
Expediente SMA de denuncia:	05-XI-2021
Nombre del Titular denunciado	Compañía Pesquera Camanchaca S.A.
Rut del Titular denunciado	Sin antecedentes
Dirección del Titular denunciado	Sin antecedentes
Fecha de inspección/Constatación:	16.01.2020

#### Análisis de Titularidad.

De acuerdo a "Certificado de titularidad e inscripciones practicadas en el registro de concesiones de acuicultura" (Anexo 2), obtenido de la plataforma de Trámites Digitales de SUBPESCA / Sistema de Registro de Concesiones Acuicultura, indica que con fecha 08 de septiembre 2021, el último titular inscrito es FIORDO AZUL S.A. RUT: 76989215-k

Resolución de Calificación Ambiental (RCA) asociada a las instalaciones y su titular		
RCA	Titular	nombre
RCA N°188/2004	Fiordo Azul S.A. <sup>1</sup>	"SALMONIDOS COSTA NOR-NOROESTE ISLA BENJAMIN 2
	Fiordo Azul S.A. y Salmones	PERT201111093"
	Camanchaca S.A. <sup>2</sup>	
RCA N°553/2008	Fiordo Azul S.A. <sup>3</sup>	"AMPLIACION CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS COSTA
	Fiordo Azul S.A. y Salmones	NOR-NOROESTE ISLA BENJAMIN II № PERT 207111436 CANAL
	Camanchaca S.A. <sup>4</sup>	KING COMUNA DE CISNES"

2 HALLAZGOS descritos en la denuncia		
N°	Descripción	
1	a) El centro de cultivo Punta Alta, no dispone de un sistema de almacenamiento de la mortalidad desnaturalizada que cumpla con la capacidad mínima diaria.	
	b) El sistema de disposición final de la mortalidad del centro de cultivo Punta Alta, no es exclusivo del centro.	

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fuente: <a href="https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?id\_expediente=59648">https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?id\_expediente=59648</a>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Fuente: <a href="http://sisfa.sma.gob.cl/Ficha/UnidadFiscalizable/4756">http://sisfa.sma.gob.cl/Ficha/UnidadFiscalizable/4756</a>

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Fuente: <a href="https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?id">https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?id</a> expediente=59648

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Fuente: <a href="http://sisfa.sma.gob.cl/Ficha/UnidadFiscalizable/4756">http://sisfa.sma.gob.cl/Ficha/UnidadFiscalizable/4756</a>

#### 3.- OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

#### Exigencia(s):

#### RCA N° 553/2008 Considerando 4.2 permisos ambientales sectoriales

Artículo 74, permiso para realizar actividades de cultivo y producción de recursos hidrobiológicos, a que se refiere el Título VI de la Ley Nº18.892, Ley general de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

Mediante Ordinario № 1394 de fecha 11 de agosto de 2008, la Subsecretaria de Pesca señala que otorga su Permiso Ambiental Sectorial para una producción máxima de 6.000 toneladas de salmónidos, condicionado a lo siguiente:

El titular deberá dar cumplimiento al Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. (MINECON) № 320/2001...

### D.S.N°320/2001, REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LA ACUICULTURA

#### " Artículo 4º A.

..... los centros de cultivo emplazados en ríos, lagos, estuarios y mar, cuyo proyecto técnico considere especies hidrobiológicas del grupo Salmónidos, deberán contar con el equipamiento que permita la extracción, desnaturalización y almacenamiento de las mortalidades.

Los centros de cultivo a que alude el inciso anterior, deberán acreditar una capacidad mínima de extracción diaria de mortalidad y una capacidad mínima de desnaturalización diaria de mortalidad de 15 toneladas.

Los centros de cultivo deberán disponer de un sistema de almacenamiento de la mortalidad desnaturalizada, con una capacidad mínima que permita el almacenamiento de la biomasa desnaturalizada diariamente no inferior a 20 toneladas.

Para los efectos anteriores, se deberá instalar en los centros de cultivo cuyo proyecto técnico considere Salmónidos, el o los sistemas o equipos de extracción, desnaturalización y almacenamiento de mortalidad que cumplan con las capacidades indicadas, y deberán estar operativos y en condiciones que permitan cumplir su objetivo adecuadamente durante todo el ciclo productivo. Los sistemas o equipos deberán contar con mantenciones periódicas. ......"

#### Análisis de Sernapesca respecto a la denuncia:

De la primera denuncia, en su informe Sernapesca señala que "En el lugar pude constatar que el centro de cultivo dispone de un sistema de almacenamiento de la mortalidad desnaturalizada, de una capacidad máxima de 0,5 m3... Lo anterior contraviene lo indicado en el Artículo 4 A del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, el cual dispone que "Los centros de cultivo deberán disponer de un sistema de almacenamiento de la mortalidad desnaturalizada, con una capacidad mínima que permita el almacenamiento de la biomasa desnaturalizada diariamente no inferior a 20 toneladas", toda vez, que se erige como obligación del titular del centro de cultivo contar con el equipamiento que permita la extracción, desnaturalización y almacenamiento cumpliendo la normativa vigente, esto es, que cumplan con las siguientes capacidades:

- a) Capacidad mínima de extracción diaria y desnaturalización diaria: 15 toneladas.
- b) Capacidad mínima de almacenamiento de desnaturalización: 20 toneladas".

"Destaco, que además analicé lo informado por el titular en el Sistema de Información para la fiscalización de Acuicultura (SIFA), donde titular declara que la capacidad máxima de almacenamiento del ensilaje es de 1 de metro cúbico, de acuerdo a declaración de fecha 20 de enero del año 2020 ..." (Imagen 1).

#### Análisis SMA;

Respecto de la segunda denuncia en la que Sernapesca informa que el sistema de disposición final de la mortalidad del centro de cultivo Punta Alta, no es exclusivo del centro, incumpliendo con el D.S. Nº 319/2001, Art 22 A, inciso 10°, esta corresponde a Normativa sectorial y no será considerada en el presente proceso de fiscalización. Esta obligación no aparece descrita en los instrumentos de competencia de esta Superintendencia.



**Descripción del medio de prueba:** imagen plataforma Sisfa Sernapesca incorporada en su Informe, la empresa declara una capacidad de almacenamiento de mortalidad de 1 m3.

#### 4.- CONCLUSIONES SMA

El CES Punta Alta tiene una capacidad de almacenamiento de 1 m3 de mortalidad desnaturalizada, lo cual está por debajo de los 20 m3 de capacidad mínima de almacenamiento de desnaturalización, establecido en el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. (MINECON) № 320/2001

5 ANEXOS		
1	ORD N° 010/22.12.2020, del director regional de SERNAPESCA Aysén.	
2	Certificado de titularidad e inscripciones practicadas en el registro de concesiones de acuicultura de fecha 10 de septiembre 2021 CES Punta Alta RNA 110599. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.	
3	INFORME DE DENUNCIA, Sernapesca CES Punta Alta RNA 110599	